

CURSO DE FORMACIÓN TEÓRICO PRÁCTICO:
LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL

MODULO VII – TRIBUNAL DE CUENTAS

INDICE

1.	¿QUÉ ES EL TRIBUNAL DE CUENTAS?.....	2
2.	CONTROL DEL GASTO DE LOS CAUDALES PÚBLICOS.	5
3.	INTERVENCIÓN PREVENTIVA. INEFICACIA DEL ACTO. OBSERVACIÓN. INSISTENCIA.....	7
4.	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS	8
5.	GESTIÓN DE LA CALIDAD. SUSTENTABILIDAD Y EL IMPACTO AMBIENTAL DE LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS.....	9

MODULO VII – TRIBUNAL DE CUENTAS

1. ¿QUÉ ES EL TRIBUNAL DE CUENTAS?

En este punto se realiza una descripción sucinta del marco legal en el cual se desarrolla el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, así como también una breve reseña histórica de la organización. Se presenta además la finalidad y objetivos del Tribunal de Cuentas según la Constitución Provincial y la Ley N° 7630.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba es un organismo creado en ocasión de la reforma de la Constitución Provincial llevada a cabo en el año 1923. Tiene su sede en la ciudad de Córdoba. Actualmente el accionar del Órgano se rige por los artículos N° 126° y 127° de la Constitución Provincial dictada en el año 1987 los que establecen su integración y sus atribuciones, como asimismo por su Ley Orgánica N° 7630 y sus modificatorias N° 8836 y 9292.

El control de la hacienda pública

La Constitución y la Ley Orgánica confían al Tribunal de Cuentas el ejercicio del control hacendal técnico, externo e independiente de la gestión patrimonial, económica y financiera de la hacienda y sector público provincial y sobre la conducta administrativa de funcionarios, agentes y responsables, en resguardo de los intereses del Estado y de los puestos bajo su responsabilidad. Con ese fin, se le confieren atribuciones, facultades y competencia administrativa exclusiva para el cumplimiento de su misión en todo ámbito en que estén involucrados esos intereses, y actúa frente a organismos, entidades, empresas, dependencias, funcionarios y agentes públicos; frente a entidades en las que el Estado Provincial tenga participación e inclusive, frente a personas físicas y jurídicas del ámbito privado a las que por diversas circunstancias, se les hayan asignado o administren caudales públicos.

Conformación y Competencia Profesional

El Tribunal de Cuentas es un organismo conformado por un cuerpo colegiado integrado por tres Miembros, que puede ampliarse hasta siete, siempre en número impar. Sus integrantes deben ser Abogados o Contadores, duran cuatro años en sus cargos, tienen las mismas inmunidades y remuneraciones que los jueces de Cámara y pueden ser sometidos a juicio político. Son elegidos en forma directa por el voto popular y prestan juramento ante la Asamblea Legislativa. En la conformación del Cuerpo tiene representación la primera minoría eleccionaria. El Tribunal de Cuentas en acuerdo plenario elige anualmente un Presidente entre sus Vocales y quién lo reemplaza en caso de necesidad.

Independencia Funcional e Institucional

Como corresponde a todo órgano de control externo, el Tribunal de Cuentas mantiene su independencia de los Poderes del Estado a fin de salvaguardar la objetividad técnica de sus funciones de control. En ese sentido, tanto la Constitución como la Ley Orgánica preservan esa independencia dotando al Órgano de atribuciones y facultades adecuadas a tal fin.

Los Controles

Las funciones y actividades de control del Tribunal de Cuentas se pueden resumir en aspectos relevantes tales como: aprobar o desaprobar cuentas, intervenir preventivamente actos administrativos que dispongan gastos, realizar auditorías externas, determinar responsabilidades administrativas, informar la Cuenta de Inversión, asesorar, entre otras.

Los Medios Y Herramientas De Control

A los fines del ejercicio de sus funciones de control, el Tribunal de Cuentas tiene facultades tales como: efectuar requerimientos de diversa índole, observar actos administrativos, intimar, sancionar, sustanciar procedimientos administrativos y resolverlos, efectuar cargos, intimar pagos y requerirlos judicialmente, requerir el uso de la fuerza pública y el allanamiento de domicilios, denunciar delitos.

Para el asesoramiento, organización, conducción y desarrollo de las tareas inherentes a la función de control, el Tribunal de Cuentas está previsto, por la Ley N° 7630, que funcione con:

- Una Secretaría de Fiscalización Legal y una Secretaría de Fiscalización Presupuestaria a cargo de un Abogado y de un Contador respectivamente, y sus Prosecretarías.
- Una Fiscalía General
- Una Dirección de Administración

Además el Tribunal de Cuentas está facultado para dictar su reglamento orgánico-funcional para organizar su estructura funcional.

Disposiciones Constitucionales Y Legales:

Fundamento jurídico del Tribunal de Cuentas:

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba es un organismo extrapoder de rango Constitucional. Los artículos que reflejan los principios constitucionales del Tribunal de Cuentas son el N° 126 y 127.

Integración

Artículo 126.- El Tribunal de Cuentas está integrado por tres miembros; puede por ley ampliarse su número, el que es siempre impar y no excede de siete. Deben ser argentinos, abogados o contadores públicos, con diez años de ejercicio en la profesión, cinco de residencia en la Provincia y haber cumplido treinta años de edad. Son elegidos por el pueblo de la Provincia con representación de las minorías y duran cuatro años en sus cargos. Tienen las mismas inmunidades y remuneraciones que los jueces de cámara.

Atribuciones

Artículo 127.- Son atribuciones del Tribunal de Cuentas:

1. Aprobar o desaprobar en forma originaria la inversión de los caudales públicos efectuada por los funcionarios y administradores de la Provincia, y cuando así se establezca, su recaudación, en particular con respecto a la ley de presupuesto y en general acorde lo determine la ley.
2. Intervenir preventivamente en todos los actos administrativos que dispongan gastos en la forma y alcances que establezca la ley. En caso de observación, dichos actos sólo pueden cumplirse, cuando haya insistencia del Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros. De mantener la observación, el tribunal pone a disposición de la Legislatura, en el término de quince días, los antecedentes del caso.
3. Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga intereses y efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura.
4. Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, en el cuarto mes de las sesiones ordinarias.
5. Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia.
6. Elaborar y proponer su propio presupuesto al Poder Ejecutivo; designar y remover su personal.

A su vez el Tribunal de Cuentas está regido, entre otras, por la Ley 7630/87 que norma su funcionamiento y alcances.

Visión

La visión del Tribunal de Cuentas se expresa en la siguiente declaración.

Fortalecer institucionalmente al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba y posicionar al mismo como ente rector en materia de control externo de los caudales públicos en el ámbito provincial, asegurando su independencia, acción correctiva y transparencia de actuación.

Misión

“Controlar la inversión de los caudales públicos, intervenir en forma preventiva los actos que se refieran a la Administración de los Organismos del Estado comprendidos en la Ley de Presupuesto General de la Provincia, establecer procedimientos de control por auditorías en los bancos oficiales de la Provincia, Empresas Provinciales y demás Organismos no comprendidos en la Ley de Presupuesto general, examinar y decidir en el Procedimiento de Rendición de Cuentas de conformidad a la Ley, informar a legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, determinar la responsabilidad administrativa de los

funcionarios con arreglo a la ley y fiscalizar y vigilar las operaciones financieras y patrimoniales del Estado.” (Tal Misión es la establecida por la Ley N° 7630 y la Constitución Provincial)

Las Facultades

Las facultades del Tribunal de Cuentas vienen dadas en el capítulo III de la Ley N° 7630:

“Artículo 21.- A los fines del cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Cuentas tiene las siguientes facultades:

Organización

a) DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

- 1) Remitir al Poder Ejecutivo dentro de los plazos que determine la Ley de Contabilidad de la Provincia, su presupuesto anual, el que aceptado o rechazado, total o parcialmente, deberá elevarse en su original, conjuntamente con los antecedentes del Proyecto de Presupuesto al Poder Legislativo de la Provincia.
- 2) Disponer y aprobar sus gastos con arreglo a lo que establecen las disposiciones legales vigentes, las que se incorporarán a las Cuentas de Inversión.
- 3) Designar, promover y remover al personal de su dependencia y efectuar contrataciones de conformidad con las normas vigentes.
- 4) Elaborar anualmente la memoria de su gestión en el año anterior y elevarla al Poder Legislativo para su consideración.
- 5) Dictar sus propios Reglamentos.

De Control

b) DE CONTROL

Antecedentes e Informes

- 1) Requerir todos los antecedentes e informes que le sean necesarios para el cumplimiento de su cometido, y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos, de los organismos provinciales.
- 2) Requerir en forma directa, informes o dictámenes de los Asesores y Técnicos de la Provincia, siguiendo la vía jerárquica institucional correspondiente.
- 3) Requerir informes de la Contaduría General de la Provincia de Córdoba, cuando lo estime necesario, sobre el desarrollo y registro de las operaciones financiero-patrimoniales.

Rendición de Cuentas

- 4) Requerir con carácter conminatorio la rendición de Cuentas, y fijar plazo perentorio de presentación, a los que teniendo obligación de hacerlo fueran remisos o morosos.

Intervención Preventiva

Ineficacia del acto

- 5) Ningún acto administrativo sujeto a registro y visación del Tribunal de Cuentas podrá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL, notificado ni cumplido con eficacia si no se han llenado previamente estos requisitos.

Observación

- 6) En caso de observación total o parcial del Tribunal de Cuentas a un Decreto o Resolución, el expediente respectivo deberá volver al Organismo de origen dándose a publicidad la observación y sus fundamentos.

Insistencia

- 7) Observando el Decreto o Resolución pertinente el Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros, podrá insistir en su cumplimiento, bajo su exclusiva responsabilidad.

En jurisdicción de los Poderes Legislativo y Judicial la insistencia será dispuesta por el Presidente de la respectiva Cámara o por el Tribunal Superior de Justicia.

En tal caso, el Tribunal de Cuentas, si mantiene la observación, registrará el mismo y pondrá a disposición de la Legislatura los antecedentes del caso en el término de quince días.

Causales de Observación

- 8) Las observaciones sólo podrán fundarse en violación de las formas o de la Ley.

Delegaciones

- 9) Establecer para el cumplimiento de sus funciones y cuando lo estime conveniente, en la sede administrativa de los entes sometidos a su contralor, Delegaciones integradas con personal de su dependencia.

Comprobaciones y Verificaciones

- 10) Constituirse en cualquier ente sujeto a su contralor para efectuar comprobaciones y verificaciones o recabar los informes que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Auditorías - Investigaciones

11) Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga intereses. Efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura las que serán canalizadas por la Presidencia de cualquiera de las dos Cámaras.

Transgresiones

12) Poner en conocimiento de la autoridad competente, cuando lo estime necesario, las transgresiones a las normas que rijan la gestión financiero-patrimonial, aunque de ellas no se deriven daños para la hacienda pública.

c) DE SANCION

Aplicar multas de hasta el 20% del sueldo nominal mensual del cargo de Secretario de Fiscalización del Tribunal de Cuentas en los siguientes casos:

1) Por transgresiones de carácter formal a disposiciones legales o reglamentarias referidas a la administración de fondos públicos, o por incumplimiento a las instrucciones relativas a la forma en que deba ser presentada la cuenta.

2) Por morosidad en la presentación de rendiciones de cuentas, una vez vencido el término del emplazamiento.

3) Por falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones.

Cuando la sanción se aplique a personal de la Administración Pública Provincial, será puesta en conocimiento del superior jerárquico del agente sancionado y no obstará los procedimientos de Rendición de Cuentas y de Determinación Administrativa de Responsabilidad que pudieren corresponder.

La multa será dispuesta mediante resolución fundada observándose en su ejecución el procedimiento previsto en el Capítulo X.

d) DE EXAMEN DE CUENTAS Y DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD

Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas

1) Examinar y decidir en el Procedimiento de Rendición de Cuentas.

Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad

2) Traer al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad a cualquier estipendiario de la Provincia, en los casos taxativamente previstos por esta ley, salvo a los Miembros del Poder Legislativo y Autoridades mencionadas en los Artículos 119 y 144, inc. 9) de la Constitución Provincial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 61 de esta Ley.

Intervención en Sumarios

3) Tomar conocimiento e intervenir, si lo considera necesario, en todo sumario administrativo que se inicie, por cualquier causa, contra agentes de la Administración, responsables de rendiciones de cuentas o que manejen valores o fondos, exclusivamente en salvaguardia de intereses fiscales que pudieran estar afectados. A ese fin será obligación de las autoridades competentes informar de inmediato al Tribunal de Cuentas de todo sumario administrativo que se inicie con las calidades antes señaladas.”

2. CONTROL DEL GASTO DE LOS CAUDALES PÚBLICOS.

El Estado, es sujeto con personalidad política y jurídica que requiere para su obrar de órganos, que están representados por personas físicas –agentes- cuyos actos y hechos se imputan o atribuyen al Estado o a los Entes descentralizados.(1)

La personalidad del Estado surge de la Constitución Nacional que se la atribuye y además de otras normas infra constitucionales, como el Código Civil y leyes procesales.

De lo expuesto, se desprenden dos consecuencias fundamentales: a) la demandabilidad del Estado y, b) la responsabilidad estatal.

El obrar del Estado, reiteramos, siempre debe estar sujeto a control y en el mismo se debe merituar que los que manden tengan poder y los que acaten posean libertad.

Es indispensable precisar el concepto de relación jurídica administrativa. Para ello, partimos del concepto de situación jurídica que es el lugar, la ubicación jurídica de un sujeto de derecho en la relación jurídica, en tanto esta última es la que le da marco de referencia a la situación jurídica.

La relación jurídica administrativa tiene caracteres que la diferencian de la relación jurídica privada:

¹ Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, 5ta. Edición, Fundación de Derecho Administrativo, Año 2003, pg. 138

1) Siempre uno de los sujetos es la Administración, es decir, al menos uno de ellos es el Estado “en ejercicio de la función administrativa”, ya sea a través de la Administración Centralizada o a través de órganos descentralizados cuando a estos se les delegó función administrativa.

2) En la relación privada el presupuesto es la capacidad, mientras que en la relación jurídica administrativa es la competencia. La capacidad del administrado y la competencia de la Administración es el antecedente de la situación jurídica subjetiva.

Para Dromi: “la situación jurídica es la ubicación jurídica de cada una de las partes intervinientes en la relación jurídico administrativa”.⁽²⁾

Analizada someramente el modo de relación del Estado con los particulares, corresponde centrar nuestro análisis en el control, más específicamente en el realizado por los Tribunales de Cuentas.

Se suele hablar del concepto genérico de control para hacer referencia a todas aquellas situaciones en las cuales se debe realizar un análisis y revisión exhaustiva de las mismas.

El control es lo contrario al descontrol. Es decir refiere a la comprobación, inspección fiscalización, intervención.

Los organismos de control públicos, se deben avocar a aquellas situaciones en las que el Estado es parte, el ámbito del mismo puede ser externo o interno, según si el sujeto controlante es o no parte del ente sujeto a verificación. Si de Tribunales de Cuentas hablamos el control es externo.

Lo segundo, debe reglarse el modo, alcance y tipo de control que se realice de los mismos por medio de procedimientos acordes al tipo de ente controlado.

La Real Academia de la Lengua española define al vocablo “CONTROL” (contralor): como: “1.- oficio honorífico de la casa real, según le etiqueta de la borgoña, equivalente a lo que, según la de castilla llamaban veedor. Intervenia las cuentas, los gastos, las libranzas, los cargos de alhajas y muebles y ejercía otras funciones importantes. 2.- En el cuerpo de artillería y en los hospitales del ejército, el que interviene en la cuenta y razón de los caudales y efectos.-

Como expresáramos los Tribunales de Cuentas actúan como órganos de “control externo” en torno a los gastos generados por las contrataciones o actos jurídicos en que el Estado sea parte.

Estos órganos de control son autónomos y tienen a su cargo, reiteramos, en algunos casos el control preventivo, concomitante y a posteriori de todos los gastos efectuados por los tres Poderes del Estado y por determinados organismos autárquicos.

En este apartado se desarrollará la modalidad de control. Para ello, se clasificará en relación a los siguientes aspectos:

- a) En cuanto al objeto: control atinente a aspectos de legalidad: se delimitará el alcance del control a materializar por el Tribunal, se definirá el concepto de legalidad y su contraposición con la oportunidad, merito y conveniencia. Para lo cual, se definirán y ejemplificarán estos conceptos.

En conclusión, en relación a los aspectos a abarcar el control, puede versar sobre aspectos atinentes a cuestiones formales y legales, sin proceder a verificar oportunidad, mérito o conveniencia (control de gestión), o inspeccionar los mismos.

- b) En cuanto al momento de la materialización del control: se tomará como eje el aspecto temporal para formular esta clasificación, así encontramos:

-Control Preventivo: esto es, previo a la materialización del gasto público, de acuerdo a lo previsto constitucionalmente en el art. 127 inc. 2, -Concomitante: el control se materializa coetáneamente con la ejecución del gasto. Y

-Posteriori: se realiza una vez que el gasto ha sido realizado a través de los procedimientos de rendición de cuentas y auditoría

En conclusión en torno al aspecto temporal la revisión puede ser posterior, concomitante o anterior, según el momento en que la misma se materialice, en torno al acto o hecho controlado.

- c) En cuanto a la modalidad del gasto se determinan así mismo:

² Dromi, José Roberto, Derecho Administrativo, 9na. Edición actualizada, Ed. Astrea, Buenos Aires 1992, pg. 125.

- A) Procedimientos Especiales. Que se materializan a través de auditorías en organismos no comprendidos en la Ley de Presupuesto General.
- B) Informe: lo que se realiza mediante la información que se brinda a la Legislatura en torno a la Cuenta de Inversión del Presupuesto del año anterior.

d) En torno a los sujetos de control: esta clasificación toma en cuenta al polo pasivo del control si el mismo lo constituye organismos de la administración central u otros sujetos incluidos en el control como por ejemplo, las Agencias del Estado, que en su mayoría están constituidas como sociedades de economía mixta.

En otro sentido, el sujeto pasivo del control puede ser parte institucional de la Administración Pública o no. En esta última hipótesis, se coloca el control sobre empresas estatales. La distinción no radica en cuestiones ontológicas, pero posee importantes consecuencias prácticas.

Lo primero, en razón de la ubicación del ente controlado que es, en principio, fuera de la estructura de la administración pública. Por ello, previo a realizar cualquier tipo de control se debe conocer al sujeto controlado, es decir, realizar un relevamiento para conocer su funcionamiento cuanto sus procedimientos internos.

3. INTERVENCIÓN PREVENTIVA. INEFICACIA DEL ACTO. OBSERVACIÓN. INSISTENCIA.

En este apartado se desarrollará la Intervención Preventiva que constitucionalmente le corresponde al TRIBUNAL DE CUENTAS.

En materia de control preventivo, en algunos sistemas, como el nuestro, todo acto administrativo que disponga gasto debe contar con la visación previa del Tribunal de Cuentas.

a) **Visación:** Se exige como requisito previo sine qua non la intervención y visación por parte del TRIBUNAL DE CUENTAS de los actos administrativos, en tanto y en cuanto dispongan gastos. Sin ella, es imposible publicar el acto en el boletín oficial ni notificar el mismo. Es decir, carecen de eficacia los actos administrativos que disponen gastos que no cuenten con la intervención preventiva del TRIBUNAL DE CUENTAS.

b) **Observación:** en estos casos cuando del análisis efectuado por el TRIBUNAL DE CUENTAS surge que el acto adolece de algún defecto que imposibilita o dificulta su visación se procede a observar total o parcialmente el expediente. Este debe retornar a la repartición de origen y se publicita la observación y sus fundamentos.

Si el acto resulta observado, pierde su ejecutividad. Ante la observación el Organismo de origen puede: Admitir la observación, o puede insistir la ejecución del acto observado. En este último caso la autoridad emisora debe dictar "decreto de insistencia" en acuerdo de Ministros, y el Tribunal de Cuentas "Visará con reserva" y pondrá a disposición del Poder Legislativo los antecedentes del caso.

c) **Insistencia:** En caso de observación, el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros, el Presidente del Poder Legislativo y el Tribunal Superior de Justicia podrán insistir en el cumplimiento del acto administrativo bajo su responsabilidad. En este supuesto, el Tribunal, en caso de mantener la observación registrará el mismo y pondrá a disposición de la Legislatura los antecedentes del caso.

Como lo expresáramos supra, algunos tribunales tiene funciones de contralor de legalidad a priori, las facultades de control genéricas intermedias (control concomitante) y las facultades de control en la valoración a posteriori: de cuentas y de responsabilidad.

Por otra parte, teniendo en cuenta a la funciones del Tribunal en torno al Estado, posee facultades informativas, interpretativas, asesorativas, correctivas, y finalmente una residual de control de legalidad de carácter general.

En nuestro sistema, el control realizado por estos organismos se basa en cuanto a la observación de las formalidades atinentes a la legalidad del acto administrativo, debiendo abstenerse, en principio, y fundamentalmente en materia de control preventivo, a valorar aspectos tales como la oportunidad, mérito y

conveniencia.

4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Definición

Dentro de los gastos de una entidad, existen aquellos de baja cuantía, que por ser tan pequeños no ameritan la emisión de un cheque, por lo que son pagados en efectivo, a través de una caja chica creada al efecto o aquellos que de monto superior, atendidos con cheque o transferencia bancaria de cada pago que se efectúe, independientemente de la metodología utilizada, surge la obligación de rendir cuentas, con la presentación de la totalidad de la documentación respaldatoria.

Respecto a la validez de comprobantes existen normas de aplicación obligatoria, como son las disposiciones vigentes en materia de facturación, establecidas en las Resoluciones Generales 100/98 y 3419/91 de la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) por ejemplo y deben presentarse de acuerdo a las formas e instrucciones que al efecto dicte el Tribunal de Cuentas.

Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad

Como complemento del proceso de rendición de cuentas y en los casos en los que la responsabilidad no sea emergente de una rendición pero sea consecuencia de la violación de las normas que regulan la inversión de los caudales públicos o del incumplimiento de proceder a dar intervención preventiva al Tribunal de Cuentas en los actos administrativos que dispongan gastos, se ha establecido el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad.

Habilitación Fondos Permanentes

La habilitación de las cajas chicas o fondos permanentes, la fijación de su monto y sus modificaciones serán dispuestas por autoridad competente (secretario de finanzas por ejemplo) característica fundamental: debe fijarse un monto, que permanece inalterable en el tiempo solo otro acto administrativo emanado de idéntica autoridad puede modificar su monto, el que rige solo a partir de ese momento no pueden existir actos administrativos que modifiquen el monto de las cajas chicas o fondos permanentes.

Control presupuestario

Los responsables de las cajas chicas y fondos permanentes deberán adoptar las medidas preventivas y de control que consideren necesarias para la aplicación de los recursos de dichos fondos, a fin de que no excedan los créditos presupuestarios previstos valor tope de las cajas chicas

PODRA MANTENER EN EFECTIVO, HASTA CINCO (5) VECES EL INDICE UNO (1).

LA LEY Nº 10116 PRESUPUESTO 2013 DE LA PROVINCIA DE CORDOBA EN EL ART. 39 HA FIJADO EL VALOR DEL INDICE UNO EN LA SUMA DE \$5.000.

EN CONSECUENCIA EL VALOR TOPE POR EL QUE SE PUEDE CREAR UNA CAJA CHICA ES DE \$25.000.-

Rendición y cierre

Las cajas chicas o fondos permanentes podrán ser reintegrados hasta el importe de las rendiciones por pago de gastos debidamente documentados al cierre del ejercicio deberá rendirse la totalidad de la caja chica o fondos permanentes.

El saldo en cuentas corrientes de fondos permanentes no utilizado al cierre del ejercicio, puede ser trasladado al ejercicio siguiente.

Atribuciones del Tribunal de Cuentas

El Tribunal de Cuentas posee amplias facultades de control en toda cuestión sometida a su competencia, destacando entre ellos:

- Requerir todos los antecedentes e informe que le sean necesarios para el cumplimiento de su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos.
- Requerir en forma directa, informes o dictámenes de asesores y técnicos de la Provincia.

-Constituirse en cualquier ente sujeto a su contralor para efectuar comprobaciones y verificaciones o recabar los informes que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, cuando lo considere conveniente. Esto es lo que se conoce como verificaciones "in situ".

Aprobación - desaprobación

En todos los casos tanto para la rendición de cuentas o el proceso de determinación de responsabilidad, el tribunal de cuentas emite resoluciones expresas aprobando el trámite o desaprobándolas cuando hubiere gastos observados o no rendidos.

5. GESTIÓN DE LA CALIDAD. SUSTENTABILIDAD Y EL IMPACTO AMBIENTAL DE LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS.

¿Por qué aplicar Gestión de Calidad en el Estado?

El Estado actual enfrenta los desafíos propios de un mundo globalizado, donde la disminución de los presupuestos y el incremento de las demandas obligan a los administradores públicos a buscar diferentes formas para mejorar los productos y servicios brindados a los contribuyentes.

Frente a esta realidad, la Administración Pública debe implantar necesariamente algún sistema que asegure la mejora continua del funcionamiento de las organizaciones.

Los beneficios que trae aparejado la aplicación de un Sistema de Gestión de Calidad son: mejora del servicio, de la imagen institucional, de la integración con la ciudadanía, de la utilización de los recursos y de la imagen de la institución.

¿Qué es la Gestión de Calidad?

Es una filosofía de gestión que consiste en un enfoque sistémico y sistemático para establecer y cumplir los objetivos de Calidad en toda la organización.

Un enfoque sistemático para desarrollar la gestión de la calidad parte de planificar los objetivos de calidad teniendo en cuenta el conocimiento del usuario, y sus necesidades o expectativas. Pretende:

- Desarrollar características en productos/servicios que respondan a las necesidades del ciudadano.
- Desarrollar procesos capaces de producir esas características.
- Transferir esos planes a toda la organización.

La esencia de la Gestión de la Calidad consiste en involucrar y motivar a todos los empleados de la organización para mejorar continuamente los procesos de trabajo por medio de la evaluación de los resultados y establecimiento de planes de mejora que cumplan o excedan las necesidades de los ciudadanos.

Las prácticas operativas para hacer realidad estos principios son:

- Existencia de un liderazgo que respalde el proceso de Calidad, encarnado en el máximo nivel jerárquico de la organización y en el equipo de alta dirección.
- Garantizar que toda la organización se oriente a la satisfacción de las necesidades y expectativas del usuario.
- Planificar estratégicamente la instrumentación a corto y largo plazo de un proceso de Calidad en toda la organización a partir de los Objetivos de Calidad.
- Desarrollar clara información para medir el proceso de mejora iniciado, pudiendo identificar las causas de la no calidad para hallar entre todas las soluciones.
- Proveer recursos adecuados para el entrenamiento y reconocimiento a los empleados a fin de capacitarlos en el cumplimiento de sus tareas, reforzando sus actitudes positivas.
- Fortalecer a los empleados para tomar decisiones y promover el crecimiento de los equipos de trabajo.
- Desarrollar sistemas para asegurar que la Calidad sea construida desde el comienzo y en todas las actividades

El Plan Estratégico 2013-2015 Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba y la Norma ISO 9001

La elaboración de un Plan Estratégico para una Gestión Pública de Calidad en el TCPCP se convierte en un

instrumento fundamental para la modernización para abordar un futuro sin limitarse a las urgencias de la coyuntura. Implementar el planeamiento de un modo participativo, a través del diálogo con los distintos actores involucrados en la temática, permite generar consensos amplios en la definición de este camino y llevar adelante planes y programas para cumplir con nuestra Misión, siempre con miras a alcanzar la Visión que nos aglutina.

En este sentido el TCPCP ha planteado la elaboración y puesta en marcha de un Plan Estratégico 2013-2015 en el cual la implementación y certificación de la norma ISO 9001:2008 adquiere una especial relevancia, tal como veremos más adelante.

La Norma ISO 9001:2008

La norma ISO 9001:2008 elaborada por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), especifica los requisitos para un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) que pueden utilizarse para su aplicación interna por las organizaciones, sin importar si el producto o servicio lo brinda una organización pública o empresa privada, cualquiera sea su tamaño, para su certificación o con fines contractuales.

Esta norma hace un especial hincapié en la generación y resguardo de documentación y siendo la Administración Pública, por su impronta de acción y por normativas diversas, un gran receptor-productor de documentos, se entiende la posibilidad de adoptar criterios organizativos en donde se contemple la cuestión ambiental a fin de lograr una organización que tienda hacia la ecoeficiencia, es decir, un Estado orientado al mejor aprovechamiento de los recursos, mediante un menor uso de estos pero con mayor eficiencia en su utilización. En este sentido se puede afirmar que la informatización de procesos y la incorporación de tecnología que permite en muchas ocasiones resguardar documentación en soportes virtuales, contribuye a la disminución del uso del papel en la organización. En estos momentos en Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba está culminando la primera etapa de digitalización de documentos y en breve se pasará a la segunda, a fin de virtualizar todo el acervo histórico del Tribunal en cuanto a documentación sensible. Posteriormente y a medida que se avance en la consecución del Plan Estratégico 2013-2015, se progresará en la virtualización de expedientes, firma digital y visualización de los mismos en intranet (a fin de evitar fotocopias y duplicaciones) con el consiguiente ahorro de papel, tiempo y comodidad para el trabajo de los agentes.